

**DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA.
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D**

**REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra el auto del 06 de mayo de 2022.
Rad: 2022-0018 – 2021-0127.**

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 347.368 del C.S.J; en desarrollo de mis derechos y garantías constitucionales y legales, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto calendado del 06 de mayo de 2022, pero notificado mediante estados el día 09 de mayo del anuario, mediante el cual se resolvió incidente de recusación, esto por cuanto, se encuentra en profundo desacuerdo y en grave riesgo de ser perseguido, así como de ver un proceso valorado sin garantías e imparcialidad, por cuanto es evidente que a ningún funcionario le gusta ser denunciado. Siendo de alta relevancia la declaratoria de procedencia de la recusación por cuanto los funcionarios de mayor jerarquía judicial del despacho del municipio de la Victoria Valle, fueron denunciados, pero además con el auto atacado solo se evidencia el animo de abusar del derecho y favorecer los intereses de ciertas personas, así como satisfacer el deseo de venganza que puede existir en los denunciados: Señora Juez Dra. **RAQUEL PALACIOS LORZA**, así como del Secretario del despacho Dr. **CARLOS A PALOMINO BELTRAN**. Demostrándose el desdén y falta de objetividad del despacho al no pronunciarse sobre el incidente aperturado por el proceso bajo radicación **2021-00127**, donde fue designado como curador ad litem el suscrito, pese a no existir cumplimiento al requisito para la designación, esto es, *“un abogado que ejerza habitualmente la profesión”*, asunto que claramente era desconocido por el despacho, pero que fui utilizado como una forma represión y coerción. Por lo anterior, sustentó el recurso interpuesto en los siguientes

I. PETICIONES.

Primera: Se dé trámite al recurso de reposición contra el calendado del 06 de mayo de 2022, dentro de los procesos de la referencia.

Segunda: Que, en caso de negarse la solicitud del recurso de reposición, desde este momento interpongo el recurso de apelación, por no hallarse conforme mi representada con la decisión adoptada, dándosele el trámite establecido en la norma procesal.

Tercera: Ordenarse de forma consecencial, hasta tanto se defina el presente incidente, la suspensión de audiencias, términos y demás actuaciones por parte de su despacho.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS.

Del proceso que dio origen a las actuaciones imparciales e ilegales.

Primero. El día 02 de marzo de 2022, a la cuenta de correo: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co, radique proceso ejecutivo en contra del Sr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.804.000** de La Victoria valle, el cual ostenta la calidad de alcalde del mismo municipio.

Segundo. EL día 11 de marzo de 2022, se notificó por estados el mandamiento de pago.

Tercero. El día 16 de marzo de 2022, se realizó el envío por correo a la oficina de registro de instrumentos público de Tuluá, el oficio 090 fechado del 10 de marzo, mediante el cual se comunicó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-128118.

Cuarto. EL día 23 de marzo de 2022, el suscrito se desplazó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, y al solicitar el recibo para pago de las medidas, recibí la información que, por carga laboral de la entidad, el trámite de inscripción y registro del embargo tarda aproximadamente quince días más. Informándose el turno asignado internamente por la entidad, esto es, el 2022-03-24.

Quinto. El mismo día 23 de marzo de 2022, (esto es a solo dos días de haber cobrado ejecutoria el oficio 090 fechado del 10 de marzo), en horas de la tarde, dándose una aplicación extensiva al decreto 806 de 2020, el despacho realizó notificación personal al demandado, pese a no haberse realizado la materialización de las medidas decretas.

Sexto. La anterior actuación procesal determina la forma como el Secretario del Despacho y su titular, pretenden realizar actuaciones procesales que pueden lesionar los intereses del suscrito y que van en contravía de la correcta y justa administración de justicia, así como de una violación al debido proceso; al incurrirse en un prevaricato por acción, por parte de los aludidos funcionarios.

Séptimo. Así pues, al notificar al demandado antes de la practica o efectivización de las medidas solicitadas, se puso en alerta al deudor, se violó la garantía de quien las solicito; y finalmente se evidencio la parcialidad y ánimo de favorecer al ejecutado. Razones por las cuales hoy siente inseguridad y hasta temor el suscrito, al hacerse evidente el ánimo sesgado del despacho denunciado.

Octavo. El temor de una actuación sesgada se funda en la relación cercana y permanente, de la administradora de justicia recusada y el ejecutado por su calidad de alcalde local. Cercanía que no solo es de tipo social y funcional, sino física, por cuanto el despacho tiene su sede en las instalaciones de la alcaldía.

Noveno. Los actos denunciados en contra de los mencionados funcionarios, violan de forma indubitable, el artículo 298 de la norma procesal, el cual establece:

(...) Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo (...)

Décimo. Pese lo anterior, en el auto atacado el despacho en nada de pronunció sobre su clara actuación arbitraria e ilegal, por el contrario, aplicando control de legalidad, se pretendió enterrar la actuación que claramente ya había cumplido su cometido, esto es, lesionar el proceso y los intereses del suscrito.

De la designación ilegal como curador ad litem, como excusa para atacar al suscrito.

Undécimo. Es tan claro el ánimo de silenciar y demostrar la autoridad de que presume el despacho del municipio de La Victoria que, el día 06 de abril de 2022, el despacho buscando una oportunidad para ante cualquier error o incluso sin existir; y poder cobrar revancha, designó al suscrito como curador ad litem, en proceso conocido por este despacho bajo la radicación interna 22021-0127.

Duodécimo. Debe recordar el despacho que el incidente denegado, comprendía cargos frente al proceso donde actúa como ejecutante el suscrito de radicación 2022-018; pero también en contra del proceso donde fui designado como curador ad litem de radicación 2021-0127.

Decimotercero. Con relación al proceso designado como “castigo,” el fundamento factico expreso:

(...) De igual forma y para hacer evidente el animo parcializado que han denotado el despacho, el día 21 de abril de 2022, fui notificado de mi designación como curador ad litem, en proceso de radicación 2021-0127. Designación que, si bien se puede interpretar como una actuación dentro de la liberalidad del despacho, se torna en poco frecuente y contrario a la ley, dado que, los despachos judiciales, realizan esta designación luego de haberse realizado varias actuaciones el abogado litigante, dentro del mismo despacho judicial, esto con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del CGP (...)

Decimocuarto. Previendo al deseo inquisidor de cobrarse la afrenta que siente el despacho sufrió, este servidor dentro del término legal a regañadientes y esperando un acto congruente de levantamiento de la curaduría, presente la aceptación y contestación dentro del proceso donde fui designado como curador, a fin de garantizarse el derecho de defensa del demandado. Pese al actuar el despacho movido por pasiones y sentimientos negativos que evidentemente segarían su juicio o afectarían la imparcialidad.

Del sustento del incidente

Decimoquinto. Las causales de recusación fueron enunciadas y descritas de forma sencilla, pero clara, para ambos procesos de la siguiente forma:

(...) A. CON RELACION AL PROCESO BAJO RADICACION: 2022-0018.

Estando dentro del término legal. Invoco como base de la recusación propuesta las causales previstas en los numerales 7 y 9, mismas que serán desarrolladas de la siguiente manera:

SOBRE LA CAUSAL SEPTIMA.

(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación (...)

*Se tiene que, al haberse iniciado proceso disciplinario en contra de la jefe de despacho y el segundo en jerarquía, la disposición legal determina la configuración de la causa y por ende el deber de declararse impedido el despacho para continuar conociendo del mencionado proceso, esto es, el ejecutivo con garantía personal de radicación **2022-0018.***

De igual forma, es preciso recordar que, para la tipificación de la causal invocada, no se requiere la existencia de un fallo o declaratoria de responsabilidad.

SOBRE LA CAUSAL NOVENA.

(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)

Según lo referido por distintos ciudadanos del municipio existe una clara relación de amistad entre los funcionarios denunciados y el ciudadano demandado; asunto que se torna como un hecho notorio, al estarse frente a las dignaturas con de mayor rango y jerarquía dentro del municipio de La Victoria.

B. CON RELACION AL PROCESO BAJO RADICACION: 2021-000127.

Pese a no estar designado en este proceso en calidad de apoderado y considerarse como una actuación irregular y que podría estar afectada por motivaciones personales o subjetivas; estando dentro del término legal. Invoco como base de la recusación propuesta las causales previstas en el numeral 6, mismo que será desarrollado de la siguiente manera:

SOBRE LA CAUSAL SEXTA.

(...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado (...)

Bien puede predicarse que al haberse presentado denuncia disciplinaria en contra de la jefe de despacho y de quien continua en la linea jerárquica, se ha aperturado la posibilidad a que la directora del despacho o cualquiera de sus subordinados, tengan actos subjetivos, parcializados o sesgados; siendo entendible que no es algo habitual que a quienes administran justicia, se les ponga bajo la lupa y mucho menos a un despacho como al de la Victoria; sin embargo, como podrán entender los denunciados, el asunto no es de índole personal, sino netamente nacido de la protección y salvaguarda de mis intereses. Así las cosas, el suscrito aceptará la designación de curador, pero prevendrá al despacho que existirá prevención y preocupación por la forma en que fallará un proceso donde pueda participar el suscrito.

Del auto atacado.

Decimosexto. El día 03 de mayo de 2022, se presentó el incidente negado mediante al auto recurrido; pero, además actuando con lealtad y transparencia, este servidor notifico de la presentación de la denuncia disciplinaria, enviado copias integras de la misma, con las pruebas aportadas en el proceso disciplinario y en el trámite del incidente.

Decimoséptimo. Determino el a quo que, una actuación insaneable, como notificar al demandado previo a la efectivización de la medida, es algo de poco importante, y ello se colige al no haber realizado pronunciamiento alguno sobre la situación disciplinable enrostrada. Como tampoco a la irregularidad que no puede ser pasada por alto por cuanto ello claramente, concluiría en el abuso de la facultad de administrar justicia, rayando en actos contrarios a la constitución, a la ley y al espíritu mismo del estado social de derecho.

Decimooctavo. Como queda evidenciado sobre el proceso bajo radicación 2022-0127, no se hizo pronunciamiento alguno, siendo esto supremamente grave, por cuanto se designo a un abogado con el que el juzgado tiene un pleito pendiente y una animadversión por cuenta de su interés de favorecer a su amigo y par, como autoridad.

Decimonoveno. Según la tesis del despacho, que sirve como ratio decidendi del auto atacado, la denuncia debió darse antes del inicio del proceso o dentro del tramite del proceso, pero por hechos ajenos al mismo. Asunto que a todas luces pretende negar la procedencia del incidente y la perdida de competencia para conocer del proceso, esto para favorecer al ejecutado dentro del proceso 2022-018 y cobrarse la ofensiva denuncia con el mismo proceso o en el que se realizo la designación como curador.

Vigésimo. Por otro lado, negó la administradora judicial cualquier tipo de relación, más allá de la funcional con el alcalde (ejecutado en el proceso de rad 2022-018), pero a renglón seguido manifiesta la falladora que sabe que el burgomaestre, no vive, en la ciudad que regenta, asunto que sería difícil de saber para alguien con quien dice no tener ningún tipo de vinculo de amistad.

Vigésimo primero. La negación final referente a la suspensión del proceso, mientras el tramite del incidente, permite ver claramente, como para la Juez, el asunto no reviste ninguna relevancia, pero además pretende imprimir celeridad a los procesos enunciados, seguramente para buscar

la manera de dar mayor ventaja en el proceso ejecutivo y buscar cualquier excusa para denunciar el suscrito en el proceso en el que fui designado como curado ad litem.

Vigésimo segundo. Se evidencia la pasividad de los funcionarios, al haberse notificado al pagador o tesorero municipal del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sin que hasta la fecha se haya notificado alguna respuesta o retención, ordenada.

Vigésimo tercero. A la luz de la ley 1952 de 2019, la falta disciplinaria denunciada fue por acción (extralimitación de funciones), a título de dolo, vulnerándose el artículo 38, 55, 62 de la norma en cita.

Vigésimo cuarto. Ruego a su Señoría, realizar una valoración apartada de toda motivación subjetiva y reconocerse que, ante la existencia de una denuncia, claramente se establece una causa personal entre el denunciante y los denunciados. Que la extralimitación funcional que se avizora por parte del juzgado promiscuo municipal de la Victoria, debe ser conjurada y debe de reconocerse que actuó el despacho en forma reprochable; no entendiéndose que las actuaciones del suscrito pretenden torpedear el proceso, sino el cumplimiento y garantía del bloque de constitucionalidad.

III. SUSTENTACION DEL RECURSO.

Tal y como establece la norma, encontrándome en los términos, de forma respetuosa, me permito solicitar el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendado del 06 de mayo de 2022, pero notificado mediante estados el día 09 de mayo del anuario, que decidió sobre solicitud de incidente de recusación, ante los procesos bajo radicación 2022-0018 y 2021-0127, por estarse tramitando ante el despacho dirigido por los denunciados Señora Juez Dra. **RAQUEL PALACIOS LORZA**, así como del Secretario del despacho Dr. **CARLOS A PALOMINO BELTRAN**. Denuncia presentada ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL del VALLE DEL CAUCA**, por haberse actuado en forma irregular el despacho y permitir conocer al demandado la existencia de un proceso ejecutivo en s contra, promoviendo la defraudación procesal, el traslado de dominio de los bienes en cabeza de terceros y talvez hasta tramite de influencias para que no se pudiera realizar el tramite de registro de las medidas cautelares peticionadas en el proceso primigenio.

De igual forma al conocerse del presente asunto deberá verificar el despacho al mensaje implícito que se da a la comunidad, en cuanto al acatamiento y verificación del marco normativo y constitucional que tiene los administradores de justicia.

IV. NORMAS VULNERADAS.

La decisión cuestionada, así como el trámite que se pretende dar al proceso, afectan garantías constitucionales y procesales, vulnerándose normas supraleales y legales de mi mandante, a saber:

DE RANGO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTICULO 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 8. Garantías Judiciales.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 14-1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

DE RANGO LEGAL.

Artículo 413 de la ley 599 de 2000.

Ley 734 de 2002; ley 1474 de 2011.

Artículos 48, 127, 128, 129, 141, 142, 143, 144,145, 146, 147, 298 y 321 de la ley 1564 de 2012.

ley 1952 de 2019

DE RANGO CONSTITUCIONAL.

La Corte en la Sentencia **C-037 de 1996**, al realizar el estudio de constitucionalidad de la Ley 270 de 1996, señaló que son principios básicos de la Administración de Justicia la imparcialidad e independencia del juez que conoce un asunto. De ahí, que el derecho a un juez imparcial sea una garantía para la existencia de un Estado de Derecho en la medida que brinda al ciudadano un juicio justo y con respeto al debido proceso. Esta Corporación en la Sentencia T-657 de 1998, manifestó que hace parte del orden justo y del Estado Social de Derecho, la existencia de un tercero imparcial que dirima los conflictos: “*La convivencia pacífica y el orden justo, consagrados en la*

Constitución como principios que rigen la relación entre las personas y el ordenamiento constitucional colombiano, reposan sobre la institución del tercero imparcial. (...) La actuación parcializada de este funcionario daría al traste con cualquier posibilidad de lograr una decisión justa, y convertiría al Estado de Derecho en una burla cruel para quienes se acercarán a los estrados judiciales en procura de cumplida justicia.”

En la misma línea, en **la Sentencia C-573 de 1998**, al declarar inexecutable unas expresiones del artículo 110 del Decreto 2700 de 1991 (sobre la improcedencia de los impedimentos y recusaciones en el proceso penal, que impedían que el juez a cuyo cargo estaba la resolución de un impedimento o una recusación de otro juez se declarara, a su vez, impedido), la Corte estableció que el objetivo perseguido por las instituciones procesales de impedimentos y recusaciones consiste en asegurar la imparcialidad del juez, obligándolo a marginarse del proceso del cual viene conociendo cuando se configura alguna de las causas taxativamente señaladas en la ley. Además, estableció que la imparcialidad se asegura dejando en cabeza de funcionarios distintos la definición de la prosperidad del impedimento o de la recusación.

La Sentencia **C-600 de 2011** precisó que las figuras de impedimentos y de recusaciones se diferencian una de la otra en función de si es el juez o uno de los intervinientes el que pone en duda la imparcialidad del juzgador para resolver el proceso. Así, el impedimento tiene lugar cuando es el propio juez quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del competente. En cambio, la recusación se da cuando alguno de los sujetos procesales alega la falta de idoneidad del funcionario para dirigir el proceso.

A su vez, la **Sentencia C-881 de 2011** señaló el carácter excepcional de los impedimentos, y sobre cómo, para evitar que se conviertan en un vía para limitar de forma excesiva el acceso a la administración de justicia, *“la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida”*. Lo anterior, supone que al verificar si está incurso en una causal de impedimento, el juez deberá atenerse a lo previsto sobre el particular en las normas procesales aplicables para el caso sometido a su consideración.

V. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tal, las siguientes

1. La actuación del proceso principal.
2. Copia de captura de pantalla radicación de denuncia disciplinaria.
3. Captura de pantalla acuse de recibido de denuncia.
4. Captura de pantalla notificación personal de curaduría proceso radicación: 2021-00127.
5. Captura de pantalla aceptación y contestación demanda proceso radicación: 2021-00127.
6. Copia de denuncia disciplinaria.

VI. COMPETENCIA

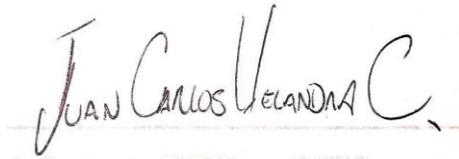
Del recurso de reposición. Es usted la funcionaria competente para conocer del recurso por estarse tramitando el incidente y el proceso principal ante su despacho

Del recurso de apelación. Lo será el juez civil de Circuito de reparto que conozca de los asuntos de alzada en su circuito.

VII. NOTIFICACIONES.

Carrera 4 Nro. 16 – 96, Barrio El Llano de Cartago Valle. Teléfono: 321 2222 898. Correo electrónico: velandiagrupojuridico@gmail.com

De Ustedes, con todo respeto;

A handwritten signature in black ink that reads "JUAN CARLOS VELANDIA C." The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS
CC. Nro. 1.112.759.667 de Cartago
T.P. 347.368 del C.S.J

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito de proposición de excepción de mérito allegado dentro del término oportuno por parte del extremo demandado, igualmente se glosa escrito de solicitud de impedimento remitido por el apoderado ejecutante. Sírvase proveer. Mayo 04 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS
Vs.
MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS
RADICACIÓN No. 2022-00018-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se procederá a ordenar correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del ejecutado, a la parte ejecutante de conformidad al art. 443 del C. G. del P.

Seguidamente y ante el memorial allegado por el apoderado y parte demandante dentro el asunto de la referencia, Dr. Juan Carlos Velandia Cárdenas, antes de proceder a emitir pronunciamiento alguno sobre la suspensión del proceso solicitada, estima esta funcionaria procedente pronunciarse sobre la solicitud de impedimento por recusación elevada pro el memorialista con fundamento en los numerales 7º y 9º del art. 141 del CGP.

Así las cosas, respecto de las causales invocadas, como la consistente en haber formulado denuncia penal o disciplinaria; nótese que la causal 7ª del artículo 141 del CGP, hace referencia a dos escenarios, En efecto, la normativa en cita e invocada dentro del presente caso, se circunscribe a los dos (2) siguientes supuestos fácticos: **1)** A la formulación de una denuncia penal o disciplinaria por parte de alguno de los sujetos procesales contra el juez, previa al inicio del asunto puesto a consideración de este último; y **2)** A la formulación de una denuncia penal o disciplinaria contra el juez de conocimiento, posterior al inicio del asunto puesto a consideración y ajena al objeto del mismo, siempre que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, se tiene que el presente asunto no encaja dentro de la primera de las hipótesis, toda vez que, la demanda ejecutiva que originó la denuncia, se presentó a través del correo electrónico institucional de este Despacho, el día 02/03/2022; el día 10/03/2022 se avoca su conocimiento y se dispone el trámite de rigor; con posterioridad a esta fecha, esta funcionaria ha venido resolviendo los memoriales presentados por las partes, y su vez, por cuenta de la secretaría del Juzgado, de la cual es titular el Dr. Carlos Adolfo Palomino Beltrán, también denunciado por el togado, se han venido realizando los actos correspondientes y propios de sus funciones, tales como, notificaciones por estado, notificación de medidas cautelares por correo electrónico y notificación personal del demandado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, de conformidad a la Ley.

Acto seguido, tenemos que, el día 03/05/2022 el demandante presentó constancia o copia del escrito de denuncia disciplinaria radicado ante la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, remitido vía correo electrónico el día 25/04/2022, denuncia formulada en mi contra y en contra del secretario del Despacho.

Entonces, se tiene que antes de haberse iniciado el proceso ejecutivo referido, para el demandante, es decir, una vez se libró la orden de mandamiento de pago y se decretaran las medidas cautelares solicitadas, surtiéndose su debida notificación; no existía la referida “denuncia disciplinaria”, en otras palabras, es posterior al inicio del proceso ejecutivo, razón por la cual lo planteado por el profesional del derecho no encuadra en el primero de los supuestos fácticos invocados previsto por el numeral 7º del artículo 141 del CGP, ni mucho menos la presunta existencia de un pleito pendiente como así se pretende demostrar con apego al núm. 6º del articulado normativo procesal civil en cita.

Además, no escapa al Juzgado el hecho de que la denuncia presentada, aparentemente se encuentre en etapa de estudio e investigación previa, como quiera que a la fecha no se ha surtido ningún tipo de notificación o comunicado por cuenta de la Comisión Disciplinaria competente a la suscrita o al secretario del Despacho, lo que quiere decir que no se ha dado inicio a su trámite formal, que es a lo que se refiere la causal de impedimento núm. 7º objeto de análisis cuando establece: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado **se halle vinculado a la investigación penal**”.*

Ahora, frente la segunda causal de recusación alegada por el demandante al tenor literal del núm. 9º del art. 141 del CGP, bajo la tesis de que existe una clara relación de amistad entre los funcionarios denunciados y el ciudadano demandado; nótese como aquella tampoco encuadra dentro del asunto en cuestión, pues, contrario a lo expuesto, no existe una relación de amistad íntima de forma activa y social con el demandado, que comprometa pública y subjetivamente la imparcialidad con la que en mi calidad de Juez debo actuar; siendo del caso resaltar que, por mandato legal y en ejercicio de las funciones propias asignadas por el legislador y la Constitución, es mi deber, en mi calidad de primera autoridad Judicial del municipio y la condición del señor Mario Alejandro Reyes Galvis como Alcalde municipal y primera autoridad ejecutiva, cumplir con la realización de diferentes actos legales, situación que además se atempera a las funciones propias ejercidas por el secretario del Despacho, quien ni siquiera cuenta con su domicilio en este municipio; a su vez, adviértase que no es capricho de esta funcionaria que la Sede Judicial del Despacho del cual soy titular, se encuentre al interior de las instalaciones del edificio donde funciona la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle, representada por el referido burgomaestre y hoy parte demandada dentro del presente asunto, pues lo mismo escapa de la esfera de mi competencia, lo cual radica en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, la misma habrá de despacharse de manera desfavorable a lo solicitado, como quiera que, no cumple con las exigencias legales y causales taxativas para su procedencia y declaratoria, de conformidad al art. 159 y 161 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO.- SE CORRE a la parte ejecutante, **TRASLADO** del escrito de contestación y de excepciones de mérito denominadas como “PRESCRIPCIÓN”, “LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TITULO”, EXCEPCIÓN DE NO ABONO A CAPITAL”, “TEMERIDAD Y MALA FE”, y “LA GENÉRICA O INNOMINADA” propuesta mediante apoderado judicial por el demandado, por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** de conformidad y para los fines previstos en el art. 443 Ibídem, visible dentro del archivo digital # 13. **SE ADVIERTE** que, el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones y que fuere allegado por el demandante, visible dentro del archivo # 14, se tendrá por presentado de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada, al doctor WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO portador de la T.P. No. 153.143 del CSJ y CC. No. 89.005.695, conforme al poder que le fuere conferido.

CUARTO: DECLÁRESE que la Juez titular de este Despacho Judicial y su secretario, **NO CONCURRENTEN** en las causales de impedimento previstas por los numerales 6º, 7º y 9º del artículo 141 del C.G.P., alegadas por la parte demandante.

QUINTO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por el Dr. Juan Carlos Velandia Cárdenas, parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeec47707e147bcc03c32739219a86aa4f3d968a7a6c72776623c0860ba47f3**

Documento generado en 06/05/2022 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta automática: DENUNCIA DISCIPLINARIA: SECRETARIO y JUEZ DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE



Recibidos X

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
para mí ▾

lun, 25 abr, 11:50 (hace 8 días)



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

Señor(a) usuario(a),

Nos permitimos indicarle que su solicitud ha sido recibida y será tramitada conforme los lineamientos procesales y sustanciales del caso, teniendo en cuenta además el turno respectivo.

Tenga en cuenta que el horario de atención, según las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, es de **8 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** Por tanto, si su petición es enviada por fuera de dicho horario, se tendrá recepcionada con fecha del día hábil siguiente.

Atentamente,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia

Respuesta automática: DENUNCIA DISCIPLINARIA: SECRETARIO y JUEZ DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE



Recibidos X

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

lun, 25 abr, 11:50 (hace 8 días) ☆ ↶ ⋮

para mí

COM

de: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para: velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>

fecha: 25 abr 2022, 11:50

Señor

asunto: Respuesta automática: DENUNCIA DISCIPLINARIA: SECRETARIO y JUEZ DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE

Nos p

enviado por: nam04-bn8-obe.outbound.protection.outlook.com

respe

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

: Importante según el criterio de Google.

Tenga

os procesales y sustanciales del caso, teniendo en cuenta además el turno

or de la Judicatura en ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, es de **8 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** Por tanto, si su petición es enviada por fuera de dicho horario, se tendrá recepcionada con fecha del día hábil siguiente.

Atentamente,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM 2021-00127  Recibidos X



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria
para mí, GLORIA ▾

jue, 21 abr, 11:59 (hace 12 días) ☆ ↶ ⋮

Doctor

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS

velandiagrupojuridico@gmail.com

CURADORA AD-LITEM

Cordial saludo.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806/20
CURADOR AD-LITEM**

Con el acostumbrado respeto y de conformidad al Decreto 806 de 2020 y el núm. 7 del art. 48 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06/04/2022, para su debida **NOTIFICACIÓN Y TRASLADO** de la demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, y en contra de ÁLVARO MARTÍNEZ ARCOS con CC. No. 16.487.449, Radicada bajo el No. 2021-00127-00, y que se tramita en esta Sede Judicial, me permito remitir vinculo de la carpeta digital que contiene el escrito de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, como también, las demás piezas procesales que se estimen pertinentes para su traslado.

 [76403408900120210012700](#)

OBSERVACIONES: se corre traslado de la demanda por el término por el **TÉRMINO de CINCO (05) DIAS** para cancelar y **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones si a bien tiene, los cuales corren conjuntamente, allegando las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado.

SE ADVIERTE que EL **TÉRMINO** concedido e indicado anteriormente, **EMPEZARÁ** a contarse **DOS (2) DÍAS DESPUÉS** de que, el iniciador recepcione acuse de entrega en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Atentamente

NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM 2021-00127 ▶ Recibidos x



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria

jue, 21 abr, 11:59 (hace 12 días) ☆ ↶ ⋮

para mí, GLORIA ▼

Doctor
JUAN CARLO
[velandiagrupo](#)
CURADORA A

de: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria**
<j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para: velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>
Cc: GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>
fecha: 21 abr 2022, 11:59
asunto: NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM 2021-00127
enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co
firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
▶: Importante según el criterio de Google.

Cordial saludo

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806/20
CURADOR AD-LITEM**

Con el acostumbrado respeto y de conformidad al Decreto 806 de 2020 y el núm. 7 del art. 48 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06/04/2022, para su debida **NOTIFICACIÓN Y TRASLADO** de la demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, y en contra de ÁLVARO MARTÍNEZ ARCOS con CC. No. 16.487.449, Radicada bajo el No. 2021-00127-00, y que se tramita en esta Sede Judicial, me permito remitir vinculo de la carpeta digital que contiene el escrito de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, como también, las demás piezas procesales que se estimen pertinentes para su traslado.

[76403408900120210012700](#)

OBSERVACIONES: se corre traslado de la demanda por el término por el **TÉRMINO** de **CINCO (05) DIAS** para cancelar y **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones si a bien tiene, los cuales corren conjuntamente, allegando las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado.

SE ADVIERTE que **EL TÉRMINO** concedido e indicado anteriormente, **EMPEZARÁ** a contarse **DOS (2) DÍAS DESPUÉS** de que, el iniciador recepcione acuse de entrega en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Atentamente

RADICACION PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS VELANDIA ▶ Recibidos ×



velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>
para j01pmlavictoria ▼

mié, 2 mar, 11:06 ☆ ✓ ↶ ⋮

DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. **1.112.759.667** de Cartago, portador de la TP. **347.368** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, actuando en calidad de **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD**, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular.

No notificado al ejecutado, por la existencia de medidas cautelares.



Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURIDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. **1.112.759.667** de Cartago, portador de la **TP. 347.368** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, actuando en calidad de **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD**, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular.

No notificado al ejecutado, por la existencia de medidas cautelares.



Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURIDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

4 archivos adjuntos



Oficio No. 090 Decreta Embargo derechos de propiedad bien Inmueble Proceso Ejecutivo Rad 2022-00018 ▶ Recibidos x**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria**

para ofiregistulua@supernotariado.gov.co, documentosregistrotulua@Supernotariado.gov.co, mí ▾

mié, 16 mar, 15:05 ☆ ↶ ⋮

Doctor

OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Registrador de Instrumentos Públicos

ofiregistulua@supernotariado.gov.codocumentosregistrotulua@Supernotariado.gov.co

Tuluá – Valle

Buena tarde,

Para su debida notificación y fines pertinentes me permito adjuntar oficio No. 090 de fecha 10/03/2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS con CC. No. 1.112.759.667 de Cartago, contra MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con CC. No. 16.804.000 de La Victoria Valle.

Cabe advertir que el trámite del mismo estará sujeto a la cancelación de los rubros correspondientes a cargo de la parte interesada.

– POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, PARA CONTROL DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

Atentamente,

Luz Adriana Buitrago Noreña

Citadora

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-00018-00 ➤ Recibidos x



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria

para alcaldia@lavictoria-valle.gov.co, mí ▾

mié, 23 mar, 15:12 ☆ ↶ ⋮

Señor
ALEJANDRO REYES GALVIS
CC. No. 16.804.000
alcaldia@lavictoria-valle.gov.co

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto, de conformidad al Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10/03/2022, para los fines pertinentes, me permito realizar su debida **NOTIFICACIÓN Y TRASLADO** de la demanda EJECUTIVA, instaurada por JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS con CC. No. 1.112.759.667 de Cartago y portador de la TP. 347.368 del Consejo Superior de la Judicatura, en su contra, Radicada bajo el No. 2022-00018-00 y que se tramita en esta Sede Judicial; como archivo adjunto, remito el escrito de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago.

OBSERVACIONES: se corre traslado de la demanda por el término por el TÉRMINO de CINCO (05) DIAS para cancelar y DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones si a bien tiene, los cuales corren conjuntamente, allegando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

SE ADVIERTE que EL TÉRMINO concedido e indicado anteriormente, **EMPEZARÁ** a contarse DOS (2) DÍAS DESPUÉS de que, el iniciador recepcione entrega del mensaje en su bandeja de entrada.

Atentamente

Carlos A. Palomino Beltrán
Secretario

AVISO IMPORTANTE

Las MEMORIALES, DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES y SOLICITUDES deberán ser remitidas y recepcionadas en formato PDF al Correo Electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 2022-00018 ENTREGA CONSTANCIA PAGO DE REGISTRO DE EMBARGO. > Recibidos x



velandía abogados <velandigrupojuridico@gmail.com>
para j01pm/victoria

vie, 8 abr, 12:25 ☆ ✓ ↶ ⋮

DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
REF: ENTREGA CONSTANCIA PAGO DE REGISTRO DE EMBARGO.
RADICADO: 2022-00018

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, portador de la **TP. 347.368** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, actuando en calidad de **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD**, dentro del proceso Ejecutivo Singular contra el señor **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.804.000** de La Victoria valle, domiciliado y residente en el mismo municipio.



Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURIDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

1001804333

CAJERO29

RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 12:44:29 p.m.

No. RADICACION: 2022-2746

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :
M.V. POR LA INSCRIPCION DEL ACTO.

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 21800
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 400

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
10 EMBARGO	N	1	21,800	OMISION ACTO

=====

Total a Pagar: \$ 2

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

068588 PIN:

243141 VLR:22200

SEÑORES

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA.

E.S.D

PROCESO: DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA: SECRETARIO y JUEZ DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, en desarrollo de mis derechos y en procura de salvaguardar mis intereses, pongo en su conocimiento la actuación irregular y lesiva en que han incurrido EL **SECRETARIO** del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE, Dr. **CARLOS A PALOMINO BELTRAN** Y la Sra. **JUEZ** del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE, Dra. **RAQUEL PALACIOS LORZA**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por mí, en calidad de endosatario en propiedad, en contra del alcalde municipal de esta localidad Dr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.804.000**, con radicación **2022-0018**. Situaciones que se constituyen en actos contrarios a la ley, a la constitución y afectan la imparcialidad con que deben actuar los despachos judiciales. Actuaciones disciplinables que se han suscitado y será evidenciadas en los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero. El día 02 de marzo de 2022, a la cuenta de correo: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co, radique proceso ejecutivo en contra del Sr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.804.000** de La Victoria valle, el cual ostenta la calidad de alcalde del mismo municipio.

Segundo. EL día 11 de marzo de 2022, se notifico por estados el mandamiento de pago.

Tercero. El día 16 de marzo de 2022, se realizo el envío por correo a la oficina de registro de instrumentos publico de Tuluá, el oficio 090 fechado del 10 de marzo, mediante el cual se comunico el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-128118.

Cuarto. EL día 23 de marzo de 2022, el suscrito se desplazó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, y al solicitar el recibo para pago de las medidas, recibí la información que, por carga laboral de la entidad, el trámite de inscripción y registro del embargo tarda aproximadamente quince días más. Informándose el turno asignado internamente por la entidad, esto es, el 2022-03-24.

Quinto. El mismo día 23 de marzo de 2022, (esto es a solo dos días de haber cobrado ejecutoria el oficio 090 fechado del 10 de marzo), en horas de la tarde, dándose una aplicación extensiva al decreto 806 de 2020, el despacho realizo notificación personal al demandado, pese a no haberse realizado la materialización de las medidas decretas.

Sexto. La anterior actuación procesal determina la forma como el Secretario del Despacho y su titular, pretenden realizar actuaciones procesales que pueden lesionar los intereses del suscrito y que van en contravía de la correcta y justa administración de justicia, así como de una violación al debido proceso; al incurrirse en un prevaricato por acción, por parte de los funcionarios denunciados.

Séptimo. Así pues, al notificar al demandado antes de la practica o efectivización de las medidas solicitadas, se puso en alerta al deudor, se violó la garantía de quien las solicito; y finalmente se evidencio la parcialidad y ánimo de favorecer al ejecutado. Razones por las cuales hoy siente inseguridad y hasta temor el suscrito, al hacerse evidente el ánimo sesgado del despacho denunciado.

Octavo. El módulo de medidas cautelares de la escuela judicial (RODRIGO LARA BONILLA”, determina entre otras cosas que las medidas cautelares son “preventivas”:

(...) Con lo que se quiere significar que se anticipan a la decisión definitiva para proteger el derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario. Por lo mismo las medidas cautelares no constituyen una sanción para el demandado, sino una garantía para quien la solicita (...)

Noveno. Ahora como es bien sabido, las mayores dignaturas y sus representantes de un municipio serian el ALCALDE y LA JUEZ. Mismos que deben tener una relación cercana y permanente, toda vez que, son ellos quien por disposición constitucional tienen la administración, cuidado y protección de la ciudadanía. Y, por si fuera poco, la sede judicial queda ubicada dentro de las instalaciones de la alcaldía, que dirige el accionando, en el proceso en el que la judicatura actuó de forma deshonrosa.

Décimo. Por otro lado, y no siendo menos importante mencionar, según relatos de ciudadanos y vecinos, entre el SECRETARIO DEL JUZGADO y la JUEZ, existe una relación de amistad con el hoy ejecutado, asunto que denota la afectación a la imparcialidad, que ya quedo evidencia dentro de los actos denunciados.

Undécimo. Los actos denunciados en contra de los mencionados funcionarios, violan de forma indubitable, el articulo 298 de la norma procesal, el cual establece:

(...) Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento

inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo (...)

Duodécimo. A la luz de la ley 1952 de 2019, la falta disciplinaria denunciada fue por acción (extralimitación de funciones), a título de dolo, vulnerándose el artículo 38, 55, 62 de la norma en cita.

PETICIONES

1. Darse tramite a la presente denuncia.
2. Notificarse a los denunciados.
3. Declararse la nulidad en caso de continuarse con el tramite del asusto (proceso ejecutivo) que origino la actuación ilegal.
4. Las demás que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se funda la presente denuncia en el Art 413 de la ley 599 de 2000; Ley 734 de 2002; ley 1474 de 2011; ley 1952 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tal, las siguientes

1. Captura de pantalla de radicación proceso ejecutivo.
2. Estado del 11 de marzo
3. Mandamiento de pago
4. Captura de pantalla envío de oficio Nro. 090.
5. Captura de pantalla notificación personal a demandado.
6. Captura de pantalla entrega de constancia de pago de registro embargo.
7. Entrega constancia de pago de registro.
8. Comprobante de pago.

NOTIFICACIONES.

Carrera 4 Nro. 16 – 96, Barrio El Llano de Cartago Valle. Teléfono: 321 2222 898. Correo electrónico: velandiagrupojuridico@gmail.com

De Ustedes, con todo respeto;



JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS
CC. Nro. 1.112.759.667 de Cartago

**DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D.**

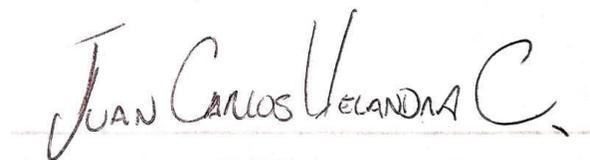
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
REF: ENTREGA CONSTANCIA PAGO DE REGISTRO DE EMBARGO.
RADICADO: 2022-00018

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, portador de la **TP. 347.368** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, actuando en calidad de **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD**, dentro del proceso Ejecutivo Singular contra el señor **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.804.000** de La Victoria valle, domiciliado y residente en el mismo municipio. De forma comedida, me permito informar al despacho que, por cuenta de una situación anómala, en la cual registro no encontraba la orden judicial del embargo e inscripción de medida, solo se pudo realizar el pago de estas actuaciones el di 06 de abril de 2022. La presente con el fin de informar que dependerá de celeridad de la oficina registral, el envío de la materialización de la medida ordenada por el despacho. Se anexa copia del recibo, para que sea tenida como prueba y además que se incluya en las costas del proceso.

NOTIFICACIONES.

Carrera 4 Nro. 16 – 96, Barrio El Llano de Cartago Valle. Teléfono: 321 2222 898. Correo electrónico: velandiagrupojuridico@gmail.com

De su Señoría, con todo respeto;



JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS
CC. **Nro.** 1.112.759.667 de Cartago
T.P. **Nro.** 347.368 C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL LA VICTORIA
ESTADO ELECTRONICO No. 09
QUE SE NOTIFICA HOY 11 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 AM
j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	
1	76 403 40 89 001 2018 00085 00	EJECUTIVO	BANCO W S.A	JAVIER TASCON MONCADA	10/03/2022	GLOSA RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO
2	76 403 40 89 001 2019 00139 00	ACCION DE TUTELA	FANNY GOMEZ DRADA	MEDIMAS EPS - S	10/03/2022	EXCLUIDA DE REVISION
3	76 403 40 89 001 2019 00148 00	ACCION DE TUTELA	MARIA OFIR GAVIRIA GUAPACHA	MEDIMAS EPS - S	10/03/2022	EXCLUIDA DE REVISION
4	76 403 40 89 001 2020 00001 00	ACCION DE TUTELA	YAQUELINE MESA NOREÑA	ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS - EPS	10/03/2022	EXCLUIDA DE REVISION
5	76 403 40 89 001 2020 00005 00	ACCION DE TUTELA	LUZ MARINA ARCE	MEDIMAS EPS - S	10/03/2022	EXCLUIDA DE REVISION
6	76 403 40 89 001 2020 00009 00	ACCION DE TUTELA	LUISA FERNANDA ZAPATA NAVALES	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL (CUN)	10/03/2022	EXCLUIDA DE REVISION
7	76 403 40 89 001 2020 00066 00	EJECUTIVO	BANCO W	*****	10/03/2022	NO ACCEDE EMPLAZAMIENTO
8	76 403 40 89 001 2021 00083 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA JULIETH CORDOBA DUQUE	JAIME ANDRES BUELVAS RAMOS	10/03/2022	GLOSA RESULTADO REMANENTES FINALES
9	76 403 40 89 001 2021 00099 00	EJECUTIVO CON ACCION REAL	SANDRA PATRICIA GIRALDO OCAMPO	*****	10/03/2022	RECONOCE PERSONERIA

10	76 403 40 89 001 2021 00106 00	EJECUTIVO	JULIO ARMANDO ZARATE	*****	10/03/2022	ABSTIENE VALIDAR NOTIFICACIÓN
11	76 403 40 89 001 2021 00119 00	EJECUTIVO	JULIO ARMANDO ZARATE	*****	10/03/2022	ABSTIENE VALIDAR NOTIFICACIÓN
12	76 403 40 89 001 2022 00009 00	EJECUTIVO	JULIO ARMANDO ZARATE	*****	10/03/2022	GLOSA RESPUESTA REMANENTES
13	76 403 40 89 001 2022 00014 00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	*****	10/03/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
14	76 403 40 89 001 2022 00015 00	VERBAL - PERTENECIA	JOSE HONORIO TORRES Y OTRO	*****	10/03/2022	INADMITE
15	76 403 40 89 001 2022 00018 00	EJECUTIVO	JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS	*****	10/03/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
16	76 403 40 89 001 2022 00019 00	EJECUTIVO	JHON JAIRO CARDONA GRAJALES	*****	10/03/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
17	76 403 40 89 001 2022 00020 00	VERBAL - PETICION DE HERENCIA	TRINIDAD DEL SOCORRO RAMIREZ	*****	10/03/2022	RECHAZA
18	76 403 40 89 001 2022 00022 00	EJECUTIVO CON ACCION REAL	JESUS FERNANDO BECERRA LOPEZ	*****	10/03/2022	INADMITE
19	76 403 40 89 001 2022 00024 00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	*****	10/03/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO


 CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
 Secretario

A **DESPACHO** de la Señora Juez, la presente demanda allegada vía correo electrónico, a fin de disponer sobre su viabilidad, siendo Radicada al No. 2022-00018-00. Sírvase proveer. Marzo 04 de 2022.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS
Vs.

RADICACION No. 2022-00018-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho la anterior demanda, con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago que se ha solicitado en la misma.

Revisada la mencionada demanda y encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del P., además de que el instrumento presentado como título de recaudo ejecutivo (Letra de cambio), reúne las condiciones exigidas por el artículo 422 y 468 Ibídem, desprendiéndose de él la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar cantidad líquida de dinero, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 de la norma en mención, permitido por la Ley.

Aunado a lo anterior y como quiera que al presente cuaderno se ha incorporado el escrito de solicitud de medidas cautelares, esta Sede Judicial, por ser procedente las mismas, a ello accederá de conformidad al art. 599 y 594 del C. G. del P.

Cabe resaltar que, en esta oportunidad no ha de proceder la notificación personal del demandado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, lo anterior como quiera que, se ha omitido por cuenta del togado realizar las manifestaciones correspondientes de que trata el art. 8º de la mentada norma, la cual señala en su inciso 2º “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado del Despacho)

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS con CC. No. 1.112.759.667 de Cartago y portador de la TP. 347.368 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con CC. No. 16.804.000 de La Victoria Valle, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.500.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio No. LC-2119736942 aportada de manera virtual para su ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior saldo insoluto, a partir del día 16/05/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales, se liquidarán de manera fluctuante según la certificación que al efecto expida la Superintendencia Bancaria, en torno al interés corriente Bancario, sin que supere el pactado entre las partes.

2º. OPORTUNAMENTE se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y ss. del C. G. del P.

4º. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de manera personal en los términos señalados en el artículo art. 291 y 292 del CGP; enterándosele además que, se le concede un término de cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien tiene, haciéndole saber que dicho término corre conjuntamente.

5º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al señor MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con CC. No. 16.804.000 de La Victoria Valle, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-128118 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Tuluá Valle. **LÍBRESE** oficio para los fines pertinentes y notifíquese a través del correo electrónico institucional.

6º. RECONOCER personería para que actué dentro de este asunto en nombre propio al Dr. JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS con CC. No. 1.112.759.667 de Cartago y portador de la TP. 347.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

7º. ADVERTIR al abogado y parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los títulos valores (pagares) materia de ejecución **DEBEN CONTINUAR BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO**. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación. So pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar conforme a la normatividad vigente.

8º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d63d2bac9f6d74f3f93f31fd904cb7f39561455baaed93febd4fe85605ea9**

Documento generado en 10/03/2022 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA.
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.
E.S.D**

PROCESO: NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 347.368 del C.S.J; en desarrollo de mis derechos y en procura de salvaguardar mis intereses, pongo en su conocimiento la actuación a la que se vio abocado el suscrito, al observar actuaciones que, a mi sentir, no reflejan la imparcialidad esperada por los administradores de justicia y algunos trabajadores de la rama judicial. Destacando de forma delantera que la actuación desplegada, no obedece a ningún asunto de índole personal, ni busca la afectación de ningún funcionario; únicamente busca la aplicación de justicia de forma imparcial y sin el mínimo manto de duda, en cuanto al correcto proceder de los despachos judiciales.

Así pues, en concordancia con el decreto 806 de 2020, pongo en su conocimiento la denuncia presentada por el suscrito en contra de la Señora Juez Dra. **RAQUEL PALACIOS LORZA**, así como en contra del Secretario del despacho Dr. **CARLOS A PALOMINO BELTRAN**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por mí, en calidad de endosatario en propiedad, en contra del alcalde municipal de esta localidad Dr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.804.000**, con radicación **2022-0018**. Esto por considerar que incurrió el despacho, a través de los mencionados funcionarios, en situaciones que se constituyen en actos contrarios a la ley, a la constitución y afectan la imparcialidad con que deben actuar los despachos judiciales, presentando las siguientes

I. PETICIONES

1. Darse tramite al presente incidente.
2. Decretar la suspensión del proceso mientras se decide el incidente de recusación.
3. Declararse separado y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponde en turno tramitarlo y decidirlo.
4. Las demás que correspondan.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero. El día 02 de marzo de 2022, a la cuenta de correo: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co, radique proceso ejecutivo en contra del Sr. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**, identificado con

cedula de ciudadanía **No. 16.804.000** de La Victoria valle, el cual ostenta la calidad de alcalde del mismo municipio.

Segundo. EL día 11 de marzo de 2022, se notificó por estados el mandamiento de pago.

Tercero. El día 16 de marzo de 2022, se realizó el envío por correo a la oficina de registro de instrumentos público de Tuluá, el oficio 090 fechado del 10 de marzo, mediante el cual se comunicó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-128118.

Cuarto. EL día 23 de marzo de 2022, el suscrito se desplazó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, y al solicitar el recibo para pago de las medidas, recibí la información que, por carga laboral de la entidad, el trámite de inscripción y registro del embargo tarda aproximadamente quince días más. Informándose el turno asignado internamente por la entidad, esto es, el 2022-03-24.

Quinto. El mismo día 23 de marzo de 2022, (esto es a solo dos días de haber cobrado ejecutoria el oficio 090 fechado del 10 de marzo), en horas de la tarde, dándose una aplicación extensiva al decreto 806 de 2020, el despacho realizó notificación personal al demandado, pese a no haberse realizado la materialización de las medidas decretas.

Sexto. La anterior actuación procesal determina la forma como el Secretario del Despacho y su titular, pretenden realizar actuaciones procesales que pueden lesionar los intereses del suscrito y que van en contravía de la correcta y justa administración de justicia, así como de una violación al debido proceso; al incurrirse en un prevaricato por acción, por parte de los aludidos funcionarios.

Séptimo. Así pues, al notificar al demandado antes de la practica o efectivización de las medidas solicitadas, se puso en alerta al deudor, se violó la garantía de quien las solicito; y finalmente se evidencio la parcialidad y ánimo de favorecer al ejecutado. Razones por las cuales hoy siente inseguridad y hasta temor el suscrito, al hacerse evidente el ánimo sesgado del despacho denunciado.

Octavo. El módulo de medidas cautelares de la escuela judicial (RODRIGO LARA BONILLA”, determina entre otras cosas que las medidas cautelares son “preventivas”:

(...) Con lo que se quiere significar que se anticipan a la decisión definitiva para proteger el derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario. Por lo mismo las medidas cautelares no constituyen una sanción para el demandado, sino una garantía para quien la solicita (...)

Noveno. Ahora como es bien sabido, las mayores dignaturas y sus representantes de un municipio serian el ALCALDE y LA JUEZ. Mismos que deben tener una relación cercana y permanente, toda vez que, son ellos quien por disposición constitucional tienen la administración, cuidado y protección de la ciudadanía. Y, por si fuera poco, la sede judicial

queda ubicada dentro de las instalaciones de la alcaldía, que dirige el accionando, en el proceso en el que la judicatura actuó de forma deshonrosa.

Décimo. Los actos denunciados en contra de los mencionados funcionarios, violan de forma indubitable, el artículo 298 de la norma procesal, el cual establece:

(...) Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo (...)

Undécimo. A la luz de la ley 1952 de 2019, la falta disciplinaria denunciada fue por acción (extralimitación de funciones), a título de dolo, vulnerándose el artículo 38, 55, 62 de la norma en cita.

Duodécimo. De igual forma y para hacer evidente el animo parcializado que han denotado el despacho, el día 21 de abril de 2022, fui notificado de mi designación como curador ad litem, en proceso de radicación 2021-0127. Designación que, si bien se puede interpretar como una actuación dentro de la liberalidad del despacho, se torna en poco frecuente y contrario a la ley, dado que, los despachos judiciales, realizan esta designación luego de haberse realizado varias actuaciones el abogado litigante, dentro del mismo despacho judicial, esto con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Decimotercero. La anterior designación, por no tener relación directa con el proceso que dio origen a la denuncia, será contestada y aceptada por el suscrito; debiéndose levantarse o revocarse la misma, a fin de garantizarse el derecho de defensa del demandado, por cuanto puede actuar el despacho movido por pasiones y sentimientos que cieguen su juicio o afecte la imparcialidad.

Decimocuarto. Desconoce el despacho si el suscrito ejerce habitualmente la profesión.

Decimoquinto. La presentación de la denuncia disciplinaria, fue presentada el día 25 de abril de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

III. CAUSALES DE LA RECUSACION.

En efecto, los impedimentos y las recusaciones han sido instituidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la

imparcialidad del juez; los dos son figuras legales que garantizan la transparencia del proceso judicial y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo.

Estas instituciones jurídicas fueron concebidas “con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales”.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, de tal manera que están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del funcionario judicial o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

La declaración de impedimento del director del proceso es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley. Sin embargo “no todo escrúpulo, incomodidad o inquietud espiritual del juzgador basta para separarlo del conocimiento de un determinado asunto” de modo que la manifestación siempre deberá estar acompañada de una debida justificación.

Para que se configuren debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.”. Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

El artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia le impone a los Jueces el deber de respetar, cumplir y, dentro de la órbita de sus competencias, hacer cumplir la Constitución y la ley. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en sentencia T-176 de 2008, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, sobre el particular, expresó: “

(...) Que como regla general, las normas que regulan en las diferentes jurisdicciones las causas de impedimento y recusación se fundan básicamente en cuestiones del afecto, la animadversión, el interés y el amor propio. Y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento, como quiera que a los jueces no les está permitido separarse caprichosamente de las funciones que les han sido asignadas y a las partes no les está dado escoger libremente la persona del juzgador. Se hallan previstas de antaño en la casi totalidad de los ordenamientos y las jurisdicciones y conducen invariablemente a la abstención del juez impedido y a la separación del juez recusado. (...)”

A. CON RELACION AL PROCESO BAJO RADICACION: 2022-0018.

Estando dentro del término legal. Invoco como base de la recusación propuesta las causales previstas en los numerales 7 y 9, mismas que serán desarrolladas de la siguiente manera:

SOBRE LA CAUSAL SEPTIMA.

(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación (...)

Se tiene que, al haberse iniciado proceso disciplinario en contra de la jefe de despacho y el segundo en jerarquía, la disposición legal determina la configuración de la causa y por ende el deber de declararse impedido el despacho para continuar conociendo del mencionado proceso, esto es, el ejecutivo con garantía personal de radicación **2022-0018**.

De igual forma, es preciso recordar que, para la tipificación de la causal invocada, no se requiere la existencia de un fallo o declaratoria de responsabilidad.

SOBRE LA CAUSAL NOVENA.

(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)

Según lo referido por distintos ciudadanos del municipio existe una clara relación de amistad entre los funcionarios denunciados y el ciudadano demandado; asunto que se torna como un hecho notorio, al estarse frente a las dignaturas con de mayor rango y jerarquía dentro del municipio de La Victoria.

B. CON RELACION AL PROCESO BAJO RADICACION: 2021-000127.

Pese a no estar designado en este proceso en calidad de apoderado y considerarse como una actuación irregular y que podría estar afectada por motivaciones personales o subjetivas; estando dentro del término legal. Invoco como base de la recusación propuesta las causales previstas en el numeral 6, mismo que será desarrollado de la siguiente manera:

SOBRE LA CAUSAL SEXTA.

(...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado (...)

Bien puede predicarse que al haberse presentado denuncia disciplinaria en contra de la jefe de despacho y de quien continua en la linea jerárquica, se ha aperturado la posibilidad a que la directora del despacho o cualquiera de sus subordinados, tengan actos subjetivos, parcializados o sesgados; siendo entendible que no es algo habitual que a quienes administran justicia, se les ponga bajo la lupa y mucho menos a un despacho como al de la Victoria; sin embargo, como podrán entender los denunciados, el asunto no es de índole personal, sino netamente nacido de la protección y salvaguarda de mis intereses. Así las cosas, el suscrito aceptará la designación de curador, pero prevendrá al despacho que existirá prevención y preocupación por la forma en que fallará un proceso donde pueda participar el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se funda el presente incidente en el Art 413 de la ley 599 de 2000; Ley 734 de 2002; ley 1474 de 2011; artículos 127, 128, 129, 141, 142, 143, 144,145, 146, y 147 de la ley 1564 de 2012, ley 1952 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tal, las siguientes

1. La actuación del proceso principal.
2. Copia de captura de pantalla radicación de denuncia disciplinaria.
3. Captura de pantalla acuse de recibido de denuncia.
4. Captura de pantalla notificación personal de curaduría proceso radicación: 2021-00127.

COMPETENCIA

Es usted la funcionaria competente para conocer del incidente por estar tramitando y conociendo el proceso principal.

TRAMITE.

Se llevará a cabo por el determinado por el despacho con observancia de lo reglado en el artículo 129 del CGP.

NOTIFICACIONES.

Carrera 4 Nro. 16 – 96, Barrio El Llano de Cartago Valle. Teléfono: 321 2222 898. Correo electrónico: velandiagrupojuridico@gmail.com

De Ustedes, con todo respeto;



JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS
CC. Nro. 1.112.759.667 de Cartago
T.P. 347.368 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE
Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188
Correo Electrónico: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 117
Mazo 30 de 2022

Señor
OSCAR MARINO ROJAS
Pagador y/o Tesorero Municipal
financiera@lavictoria-valle.gov.co
La Victoria – Valle

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN No. 2022-00018-00

Me permito comunicar a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS con CC. No. 1.112.759.667 de Cartago, contra MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con CC. No. 16.804.000 de La Victoria Valle, radicado bajo el No. 2022-00018-00. Este Juzgado dictó auto de la fecha, el cual me permito transcribir la parte pertinente:

“...**DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo o de honorarios devengados por el señor MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS con CC. No. 16.804.000 de La Victoria Valle, en su calidad de Alcalde Municipal de La Victoria Valle, hasta la suma de \$ 40.000.000 equivalente al valor del crédito, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, según lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

OFÍCIESE al pagador y/o tesorero de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. **76403204200120220001800** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P. CÚMPLASE (Fdo.) La Juez RAQUEL PALACIOS LORZA”.

Atentamente,

Firmado Por:

Carlos Adolfo Palomino Beltran
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5d4e62e4ed01d28b86c2134095c0565b2a59fc8c7d36b198b112f5af9269b**

Documento generado en 30/03/2022 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Recibidos x



velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>
para j01pmlavictoria

3 may 2022, 15:14 (hace 9 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

DOCTORA

RAQUEL PALACIOS LORZA.

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.

E.S.D

PROCESO: NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 347.368 del C.S.J; en desarrollo de mis derechos y en procura de salvaguardar mis intereses, pongo en su conocimiento la actuación a la que se vio abocado el suscrito, al observar actuaciones que, a mi sentir, no reflejan la imparcialidad esperada por los administradores de justicia y algunos trabajadores de la rama judicial. Destacando de forma delantera que la actuación desplegada, no obedece a ningún asunto de índole personal, ni busca la afectación de ningún funcionario; únicamente busca la aplicación de justicia de forma imparcial y sin el mínimo manto de duda, en cuanto al correcto proceder de los despachos judiciales.



Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURÍDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.

Remitente notificado con

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Recibidos X



velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>

para j01pmlavictoria

3 may 2022, 15:14 (hace 9 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

**DOCTORA
RAQUEL PALA
JUEZ PROMIS
E.S.D**

de: **velandia abogados** <velandiagrupojuridico@gmail.com>
para: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 3 may 2022, 15:14
asunto: NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN
enviado por: gmail.com

PROCESO: NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 347.368 del C.S.J; en desarrollo de mis derechos y en procura de salvaguardar mis intereses, pongo en su conocimiento la actuación a la que se vio abocado el suscrito, al observar actuaciones que, a mi sentir, no reflejan la imparcialidad esperada por los administradores de justicia y algunos trabajadores de la rama judicial. Destacando de forma delantera que la actuación desplegada, no obedece a ningún asunto de índole personal, ni busca la afectación de ningún funcionario; únicamente busca la aplicación de justicia de forma imparcial y sin el mínimo manto de duda, en cuanto al correcto proceder de los despachos judiciales.



Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURÍDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.

✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

8 archivos adjuntos



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria
para mí ▾

3 may 2022, 16:42 (hace 9 días) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo, en la fecha se acusa recibido.

Atentamente

Carlos A. Palomino Beltrán
Secretario

AVISO IMPORTANTE

Los MEMORIALES, DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES y SOLICITUDES deberán ser remitidas y recepcionadas en formato PDF al Correo Electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la ventanilla virtual en el siguiente vínculo https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvi480GN9Y65mQFZi3_jfFsjrPdDpLI8dpcHc6pUN0owVDJBV7RVNUY3SEc4RUJIM7ZSSVFBNS4u

Así mismo, se informa que los Estados, Traslados y Avisos electrónicos podrán ser consultados en el siguiente link:

Rad 2022-0018 Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto del 06 de mayo de 2022

velandia abogados <velandiagrupojuridico@gmail.com>

Jue 12/05/2022 13:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria
<j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (3 MB)

ENTREGA CONSTANCIA PAGO DE REGISTRO DE EMBARGO.pdf; DENUNCIA JUEZ.pdf; COMPROBANTE DE PAGO ORIP TULUA.pdf; Estado11 Marzo 2022.pdf; CAPTURAS DE PANTALLA.pdf; CAPTURAS DE PANTALLA LA VICTORIA.pdf; Mandamiento Pago.pdf; ORDEN EMBARGO SALARIO.pdf; PANTALLAZO RADICACION INCIDENTE.pdf; Recurso de reposición.pdf; AUTO NIEGA INMEDIMENTO.pdf; NOTIFICACION e INCIDENTE.pdf;

DOCTORA

RAQUEL PALACIOS LORZA.

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE.

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de mayo de 2022.

Rad: 2022-0018 – 2021-0127.

JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con C.C. 1.112.759.667 de Cartago, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 347.368 del C.S.J; en desarrollo de mis derechos y garantías constitucionales y legales, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto calendado del 06 de mayo de 2022, pero notificado mediante estados el día 09 de mayo del anuario, mediante el cual se resolvió incidente de recusación, esto por cuanto, se encuentra en profundo desacuerdo y en grave riesgo de ser perseguido, así como de ver un proceso valorado sin garantías e imparcialidad, por cuanto es evidente que a ningún funcionario le gusta ser denunciado.

--

Este mensaje y cualquier archivo adjunto (el "mensaje") es destinado exclusivamente a los destinatarios previstos y es confidencial.

Si recibe este mensaje por error, o no es el(los) destinatario(s) previsto(s), elimínelo y cualquier copia de sus sistemas y notifique inmediatamente al remitente. Se prohíbe cualquier vista no autorizada, uso que no cumpla con su finalidad, difusión o divulgación, ya sea total o parcial. Dado que Internet no puede garantizar la integridad de este mensaje, que puede no ser confiable, VELANDIA Y ASOCIADOS GRUPO JURÍDICO, no serán responsables del mensaje si se modifica, cambia o falsifica.

No imprima este mensaje a menos que sea necesario, tenga en cuenta el medio ambiente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)